



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2017-00291-00.

Las convocantes, a través de su gestor judicial, y el reclamado JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ CARDONA, por medio de su mandatario, buscan que se suspenda el procedimiento aquí entablado.

Empero, desde ahora **se vislumbra que es inviable acoger el denotado pedimento**, en tanto que el memorial contentivo de la denotada súplica de paralización en lo absoluto aparece suscrito por la totalidad de participantes de la contienda. En ese sentido, se memora que fueron vinculados al plenario otros sujetos rituales, que en lo absoluto se hallan representados por los gestores adjetivos aquí mencionados. En fin, la descrita circunstancia se contrapone a lo previsto sobre el particular por el num. 2º, art. 161 del Estatuto General del Procedimiento, que exige que el truncamiento de un derrotero adjetivo sea procurado de común acuerdo por las partes involucradas, en su integridad.

En definitiva, **se desestima la petitoria abordada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35ba89318608a2ebec4844a51d14c4f93071b0abc14e8fa8dceae5ddb73c970a

Documento generado en 18/07/2022 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>